



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VOCALES DEL
DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DEL CHIMBORAZO**

**El Directorio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"
Núcleo del Chimborazo**

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a los procesos democráticos que viene implementando la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo del Chimborazo, estima necesario dictar el presente Reglamento de Elecciones de Presidente del Núcleo y Vocales del Directorio de esta institución.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" dice: "En cada capital de provincia, funcionará un núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", que contará con un Directorio integrado por un Presidente y por cuatro vocales principales y sus respectivos suplentes. En los cantones podrán crearse extensiones adscritas al núcleo provincial.

Son órganos de cada núcleo provincial:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Presidencia; y,
- d) Las secciones académicas."

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", expedido por la Junta Plenaria, el 20 de enero del 2011, dispone: "En los sesenta días posteriores a la vigencia de este Reglamento los núcleos provinciales expedirán la normativa a la que se refiere el artículo 14 precedente, misma que deberá guardar la debida correspondencia y armonía con el presente Reglamento".

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Casa da la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, dispone: "Los Directorios elaborarán el Reglamento que normará las elecciones en los núcleos, en el que se definirán si se realizan elecciones individuales o por listas. Se garantizará en todos los casos la participación de un delegado de los servidores públicos de cada núcleo provincial"

En uso de las facultades legales que le corresponden,

RESUELVE



Expedir el siguiente Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo del Chimborazo

Art. 1.- El Presidente del Núcleo y cuatro Vocales Principales con sus respectivos Alternos que integrarán el Directorio del Núcleo, serán elegidos por los miembros de la entidad. La integración de las listas deberá obedecer al mandato constitucional de participación paritaria de género en forma alternada y secuencial.

Tendrán derecho a voto, los miembros que cuenten con la membresía, desde el 1 de febrero del 2012, conforme a la resolución N°11 adoptada por la Junta Plenaria en el Núcleo de Loja el 15 de febrero del mismo año; y, de conformidad con al artículo 6, literal b) del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", un representante de los servidores públicos del Núcleo.

Los funcionarios del Núcleo nominarán, en reunión o asamblea, a su representante para el acto electoral, quien será acreditado en el registro de electores que tiene a su cargo la Secretaría General del núcleo provincial.

Art. 2.- El Directorio del Núcleo, sesenta días antes del proceso electoral, será el encargado de nominar de entre miembros de Número, una Comisión Provincial Electoral responsable de organizar el proceso para la elección del Directorio del Núcleo del Chimborazo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Esta Comisión no podrá integrar el Presidente de la entidad ni los miembros del Directorio y los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos a ninguna dignidad del Núcleo.

Art. 3.- El acto electoral se realizará treinta días después de notificada su convocatoria por parte de la Comisión Provincial Electoral; por la prensa, la radio y por boletas a los miembros.

Art. 4.- La Comisión Provincial Electoral estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos alternos nominados por el Directorio. Sus integrantes nominarán al Presidente/a de la Comisión; actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario/a del Directorio de la Casa de la Cultura. Esta Comisión concluirá sus labores, una vez que poseione a las nuevas autoridades.

Art. 5.-Corresponde a la Comisión Provincial Electoral:

- a) Designar de entre sus miembros a su Presidente;
- b) Preparar el proceso electoral.
- c) Disponer la elaboración de las papeletas;
- d) Convocar al proceso eleccionario, por dos medios de comunicación impresos de mayor circulación de la ciudad de Riobamba.
- e) Calificar a cada uno de los candidatos a presidente/a; negando la calificación si es que pesa sobre ello(a)s impedimentos o inhabilidades para el desempeño

de cargo público previstos en la ley; y, si incumplen con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el presente Reglamento.

- f) Calificar a cada uno de los candidatos a vocales principales y suplentes; negando su calificación, si incumplen con lo dispuesto en la Constitución, Ley, el Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y el presente Reglamento de Elecciones del Núcleo.
- g) Efectuar en la fecha prevista el proceso electoral convocado
- h) Garantizar el secreto del voto y, en general, velar por que se respete la voluntad de los electores;
- i) Realizar el escrutinio final en sesión pública y proclamar los resultados;
- j) Examinar y firmar el acta de escrutinio, y enviarla en 24 horas hábiles al Directorio del Núcleo; y,
- k) Posesionar a las autoridades electas, para los períodos establecidos en la Ley Orgánica, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno del Núcleo de Chimborazo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Art. 6.- El padrón electoral será elaborado por el Secretario General del Núcleo Provincial con anterioridad a la integración de la Comisión Provincial Electoral para entregarla a la misma. La Secretaría General obligatoriamente debe actualizar los datos del padrón electoral provincial en cuya lista constarán únicamente los Miembros Correspondientes del Núcleo con membresía otorgada hasta el 1 de febrero del 2012, conforme a la resolución N°11 adoptada por la Junta Plenaria en el Núcleo de Loja el 15 de febrero del mismo año.

Art. 7.- Dentro del plazo máximo de doce días hábiles y hasta las 18h00 del día 12, a partir de la Convocatoria, las candidaturas, tanto del Presidente como de los cuatro vocales principales del Directorio con sus respectivos alternos, se inscribirán en una sola lista. Esta inscripción se realizará ante la Comisión Provincial Electoral; para el efecto, deberá contar con la aceptación por escrito de los candidatos. Luego de cumplido con el proceso de calificación correspondiente el Comité Provincial Electoral asignará el número de lista respectivo en orden ascendente. Al inscribir la lista de candidatos, estos deberán señalar el domicilio para recibir las notificaciones pertinentes.

Art 8.- El Miembro Numerario del Núcleo que opte por la candidatura a la Presidencia del mismo, deberá considerar el desempeño del cargo a tiempo completo. Los Servidores Públicos del Núcleo no podrán ser candidatos a ninguna de las Dignidades del Directorio.

Art 9.- Las candidaturas una vez conocidas y calificadas por la Comisión Provincial Electoral serán publicadas por la prensa local por una sola vez y, podrán ser impugnadas por los miembros en el término de setenta y dos horas subsiguientes.



Para el efecto la Comisión Provincial Electoral dispondrá, además, la publicación a través de la página web de la Institución, identificando sus distintivos, nombres y apellidos completos y las dignidades por las que optan.

De existir impugnaciones, la Comisión Provincial Electoral lo resolverá en primera instancia y de existir apelaciones sobre lo resuelto, el Presidente de la Comisión Provincial Electoral, remitirá al Presidente del Núcleo las candidaturas habilitadas y las impugnaciones realizadas, para que éste, en el término de setenta y dos horas subsiguientes, convoque a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de avocar conocimiento y resolver con carácter definitivo, sobre tales impugnaciones.

En caso de reelección de los Miembros del Directorio del Núcleo o de postularse a otra dignidad, estos se abstendrán de avocar conocimiento siendo sustituidos por sus respectivos suplentes con lo que se garantizará la independencia y transparencia del proceso electoral.

Los candidatos a las dignidades tendrán derecho a designar un observador para el acto de escrutinio, quienes serán debidamente acreditados ante el Presidente/a de la Comisión Electoral Provincial.

Art. 10.- Corresponde además a la Comisión Provincial Electoral:

- a) Sentar el acta de su instalación, verificando que las ánforas estén vacías y que las ánforas en los que se depositarán los votos sean sellados en ese momento;
- b) Verificar la identidad del sufragante;
- c) Recibir los votos desde las nueve hasta las dieciséis horas del día previsto en la convocatoria en las instalaciones del Núcleo del Chimborazo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.
- d) Controlar que el sufragante una vez emitido su voto, firme el registro correspondiente: y,
- e) Concluido el tiempo previsto para la votación, realizar el escrutinio, sellar el ánfora y entregar al Secretario de la Comisión Electoral Provincial con las actas correspondientes. No afectará la validez de las votaciones, la falta de firmas de los vocales de la Comisión, a no ser que falten las del Presidente y del Secretario; en este caso se dejará constancia en el acta sobre dicha negativa por parte de quien actúe como secretario de la Comisión provincial electoral.
- f) Garantizar el proceso electoral de forma correcta y transparente la proclamación de los resultados y la posesión del Directorio que resulte electo.

Art. 11.- Se realizará entre los candidatos un conversatorio público, ético y transparente, con el propósito de presentar los planes y proyectos enmarcados en la estructura filosófica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.



Art. 12.- Se invitará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral a que nombre un delegado que participe como veedor durante el desarrollo del proceso electoral.

Art. 13.- La votación se realizará mediante papeletas proporcionadas por la Comisión Provincial Electoral, las que contendrán las designaciones de la función que se elige, debiendo el votante hacer una cruz junto a la lista por la cual vota.
El sufragante depositará en una urna la papeleta que contenga el voto.

El voto será nulo si la expresión de voluntad no se halla marcada dentro del recuadro, o si tiene borrones, rayaduras o enmendaduras

Art 14.- A las dieciséis horas del día de las elecciones, la Comisión Provincial Electoral se constituirá en sesión pública, con el objeto de efectuar el escrutinio. Una vez concluido éste, la Comisión Provincial Electoral proclamará los resultados de los votos depositados en este evento, el Secretario General de la Comisión Provincial Electoral, notificará a los candidatos integrantes de la, o más listas en el domicilio que hayan fijado, sobre el resultado del escrutinio, quien o quienes podrán apelar sus resultados ante el Directorio de la Institución, exceptuando a los miembros que se hubiesen postulado a la reelección, en el término de 24 horas de realizado el computo, mismo que resolverá en igual termino.

Art. 15.- En caso de empate entre las listas con mayor votación, se convocará a un nuevo proceso electoral en el plazo de 8 días entre los finalistas y, de producirse un nuevo empate, se definirá por sorteo con la presencia de los integrantes de las listas que obtuvieron el nuevo empate, ante Notario Público.

Art. 16.- Todo lo no previsto en este Reglamento y que para el efecto expidió la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, así como los eventuales conflictos que puedan presentarse en materia electoral, serán resueltos por el Directorio del Núcleo.

Dado, en la Sala de Sesiones de la Casa de la Cultura Núcleo del Chimborazo, el 15 de febrero del 2012, en segunda discusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Reglamento se incorpora al contenido del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", expedido por la Junta Plenaria el 20 de enero 2011.

SEGUNDA.- En ningún caso los votos blancos y nulos se tomarán en cuenta en el presente proceso eleccionario.

APROBADO por el DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DEL CHIMBORAZO, en sesiones de fechas: 25 de octubre del 2011 en primera instancia en el local de la Casa de la Cultura Núcleo del Chimborazo, del 15 de febrero del 2012, en segunda discusión en el local de la Presidencia de la Casa de la Cultura Núcleo del Chimborazo y reformado en la sesión del lunes 2 de abril del 2012.



CERTIFICO:

Que el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DE PRESIDENTE Y DE VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRION" NÚCLEO DEL CHIMBORAZO." fue aprobado por el Directorio en sesión ordinaria del 15 de febrero del dos mil doce y reformado el 02 de abril de 2012.

Riobamba, 02 de abril de 2012

Lic. Susana Bustos Tobar
SECRETARIA CCECH